



R II Ref. No. 36/2017

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Área de Recursos Forestales, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Con fundamento en oficio número 294/COIMA/2017, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete y acta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, proveniente de la División de Medio Ambiente, de la Policía Nacional Civil, en la que hace constar la localización de producto forestal consistente en: treinta y un tabloncillos; veintidós tablas todas de dos varas y media de longitud y dos tabloncillos de una vara, de la especie Cedro, en lugar conocido como Los Mejías, cantón El centro, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, del municipio de Cuscatlán, producto forestal que fue abandonado por personas al ver la presencia de los agentes policiales, por lo que no fue identificando quienes eran los presuntos infractores, dicha madera fue trasladada al Puesto Policial de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con la finalidad de ser resguardada y en calidad de depósito.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I- Que el sitio donde se encontraron treinta y un tabloncillos; veintidós tablas todas de dos varas y media de longitud y dos tabloncillos de una vara de la especie de cedro, encontrado en abandono.
- II- Que en lugar no se encontró a ninguna persona talando.
- III- En el presente caso es procedente mandar al archivo las diligencias relacionadas, en razón de no haberse podido establecer la responsabilidad de los presuntos infractores debido a que no pudieron individualizarse, desconociendo quienes fueron los actores de los hechos, lo que no permite imponer la multa respectiva conforme lo expresado en el artículo 35 letra a de la Ley Forestal y artículo 42 del Reglamento General de La Ley Forestal.
- IV- Por otra parte han trascurrido los quince días hábiles concedidos de conformidad a los artículos 13 de la Le Forestal y 40 del Reglamento de la Ley Forestal, para que el legítimo propietario presente el reclamo correspondiente, por lo que es procedente que el Ministerio de Agricultura y Ganadería disponga del producto forestal decomisado.

19 FEB 2018

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores, los preceptos legales citados y de conformidad con los artículos 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 35 letra "a", 36 y 37 de la Ley Forestal, y 42 del Reglamento de la Ley Forestal, este Departamento RESUELVE: I) ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haberse individualizado a él o los infractores, no teniéndose a quien perseguir. II) DECLARASE EN CALIDAD DE COMISO EL PRODUCTO FORESTAL ENCONTRADO EN ABANDONO EN EL LUGAR ANTES MENCIONADO. IV) PROCEDASE A LA VENTA DEL PRODUCTO FORESTAL.

ING. MSC. LUIS NAPOLEÓN TORRES BERRÍOS DIRECTOR GENERAL

Vham